

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACION.

Señor Juez:

Horacio Luis BERSTEN, abogado (T° 8 F° 47 del C.P.A.C.F.), letrado apoderado de la “**UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**” (., CUIT 20-04522994-8, IVA Responsable Inscripto, en adelante la “**UUC**”) y Ariel R. CAPLAN, abogado (T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F.), letrado apoderado de “**CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ACCIÓN COMUNITARIA**, (en adelante “**CL**”), ambos patrocinados por el Dr. Sebastián Pablo Jofre, abogado (T°108 F°912 del C.P.A.C.F.),. CUIT 20-30495038-3, con domicilio constituido en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona de Notificación 101, Tel. 4372-9721, e-mail: sebastianpablojofre@live.com.ar, con domicilio electrónico constituido bajo el número de CUIT 20-23766643-8 (en adelante, UUC y CL serán denominadas conjuntamente como las “**Actoras**”); y por la otra parte, Martín BERETERVIDE, abogado (C.P.A.C.F. T° 81 F° 927), letrado apoderado de “**BANCO MACRO S.A.**”, manteniendo el domicilio constituido en Ingeniero Butty 275 piso 12 de la Ciudad de Buenos Aires, Zona de Notificación 448, y domicilio electrónico constituido bajo el número de CUIT 20-26281461-1 (en adelante, en forma indistinta “**Banco Macro**” o el “**Banco**”, y junto con las Actoras, las “**Partes**”);” cuando se los refiera a todos ellos en forma conjunta; en los autos caratulados “**UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES Y OTRO C/ BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO**” (EXPTE.31.958/2010), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 1, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a long, horizontal signature. In the center, there is a more complex, scribbled signature. To the right, there are two distinct signatures, one of which appears to be the initials 'RJ' followed by a large '2'.

Que luego de varios meses de tratativas, las Partes, al sólo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, han llegado a un acuerdo transaccional que se detalla más abajo (en adelante, el “Acuerdo”).

En consecuencia, presentamos el Acuerdo a V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la “LDC”).

II. ANTECEDENTES

II.1. La demanda

Las Actoras son asociaciones de defensa de los consumidores, oportunamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa de los Consumidores, UUC mediante la Resolución 167/96 y CL, mediante Resoluciones 710/97 y 44/2017.

En el carácter invocado y en el marco de los arts. 52, 54 y cctes. de la LDC promovieron la presente demanda colectiva, solicitando a) se disponga el cese del cobro del concepto denominado “Exceso en el Límite de Compra o de Crédito” en la operatoria de tarjetas de crédito (en adelante la “Comisión” o en plural las “Comisiones”), y b) la restitución a los usuarios -conforme la definición establecida en el artículo 1º de la ley 24.240 y artículo 1.092 del Código Civil y Comercial- que son o fueron clientes de la banca consumo de Banco Macro (en adelante indistintamente el “Usuario” o el “Consumidor”, o en plural, los “Usuarios” o “Consumidores”) de i) los importes por tal concepto, (ii) el Impuesto al Valor Agregado que con relación a los mismos percibió el Banco de los Usuarios en su calidad de Agente de Percepción del referido tributo a los fines

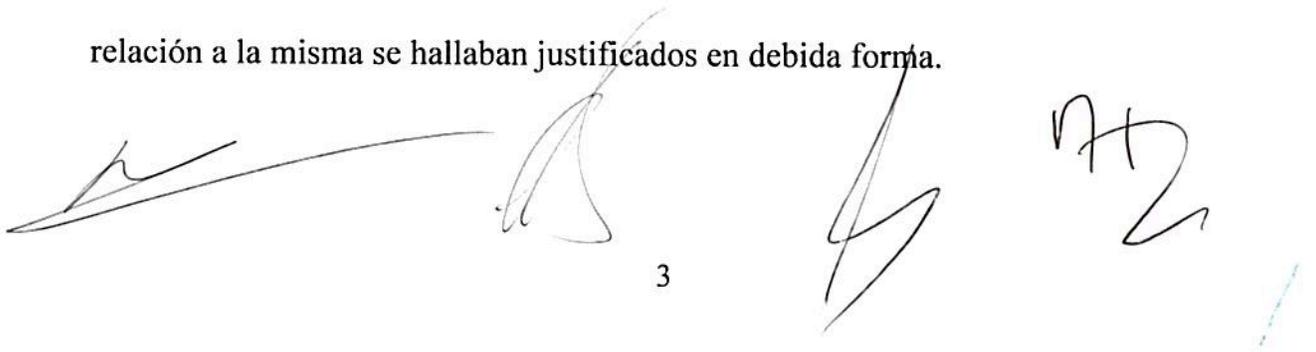
de su posterior ingreso a la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante el “IVA”), y (iii) los respectivos intereses.

En cuanto a los alcances de la Comunicación “B” 10925 del BCRA, la Actora interpreta que el dictado de la citada Resolución del BCRA no hace más que ratificar la ilegalidad e improcedencia del cargo cuestionado en autos.

II.2. La contestación de la demanda y ulterior posición del Banco

Por su parte, el Banco se opuso al reclamo de las Actoras, sosteniendo la legalidad de la Comisión percibida y cuestionada, rechazó la procedencia de la devolución reclamada, y a todo evento planteó la falta de legitimación activa y la prescripción de todo reclamo previo a los 3 años anteriores a la promoción del juicio, ello basado en lo dispuesto en el art. 47 inc. b) de la Ley 25.065 y en la jurisprudencia del fuero.

Asimismo, el Banco dentro de su oposición al reclamo, sostuvo que el cobro de la Comisión estaba autorizada por el Banco Central de República Argentina (BCRA) y había sido expresamente consentido por los clientes, a quienes se mantenía debidamente informados de todo lo relacionado con la misma; que había efectivamente prestado un servicio financiero a los Usuarios, en tanto accediendo al mismo éstos podían consumir aún por encima de su límite de compra; que la Comisión estaba justificada desde el punto de vista técnico y económico, ello en razón de los costos que tal servicio implicaba – principalmente, pero no limitado a ellos, los derivados del análisis de riesgo adicional que debía realizarse, un mayor costo de fondeo y un mayor riesgo de mora– y la existencia de un margen de ganancia razonable por encima de los mismos; y que por ende tanto la Comisión como el importe facturado con relación a la misma se hallaban justificados en debida forma.



3

Finalmente, sostuvo que en el año 2015 el Ente Rector realizó en el Banco un relevamiento por el período julio 2013 a enero 2014, como consecuencia del cual el Banco entiende e interpreta, en forma no compartida y contraria a como lo entiende la actora, que el BCRA formuló una observación parcial a la metodología de cálculo utilizada por Banco Macro para el cobro de la Comisión, reiterando su criterio de que la misma resultaba aplicable en la medida que se la calculara sobre consumos, aunque no así si se lo hacía sobre los saldos derivados de la falta de cancelación de pagos mínimos en períodos sucesivos o sobre el costo de renovación anual, ya que los mismos no cumplían con dicha condición (sumas parciales éstas que el Banco procedió a determinar y devolver), y que todo ello implicó una ratificación de que el BCRA consideraba lícita y bien cobrada la Comisión cuestionada (en la medida de que se la calculara sobre consumos), ello incluso luego de dejarla sin efecto a partir del 24 de diciembre de 2014 por medio de la Comunicación “B” 10925.

II.3. El Acuerdo

Que, como se dijo, luego de varios meses de negociación las Partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al mero efecto conciliatorio, han llegado al presente Acuerdo, cuyos términos, que se describen infra y se consideran mutuamente aceptables, ponen fin de manera razonable y justa al diferendo existente, habiéndose tenido en especial consideración para su formulación tanto los intereses de los consumidores que son o fueron clientes del Banco como los términos de otros acuerdos transaccionales recientemente homologados en acciones colectivas análogas a la presente.

II.4. Se homologue previa vista al Ministerio Público

En virtud de lo antedicho, venimos a solicitar, previa vista al fiscal, la homologación del presente Acuerdo; dejando constancia de que resulta sustancialmente similar al celebrado por el mismo concepto entre las Actoras y el Banco Santander Rio S.A. en lo que se refiere a las prestaciones a ser percibidas por los usuarios de este último, celebrado y homologado en los autos: **“Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Santander Rio S.A. y otro S/Ordinario”** (Expte. 51.113/2009), y **“Unión de Usuarios y Consumidores y Otro c/Citibank Argentina N.A. y otros S/Ordinario”** (Expte. 32.534/2009)” que tramitan por ante este mismo juzgado y secretaría, con más las adecuaciones realizadas conforme las observaciones, que durante el trámite de su homologación realizó el Ministerio Público Fiscal y el Programa de Defensa de los Usuarios y Consumidores de dicho Ministerio.

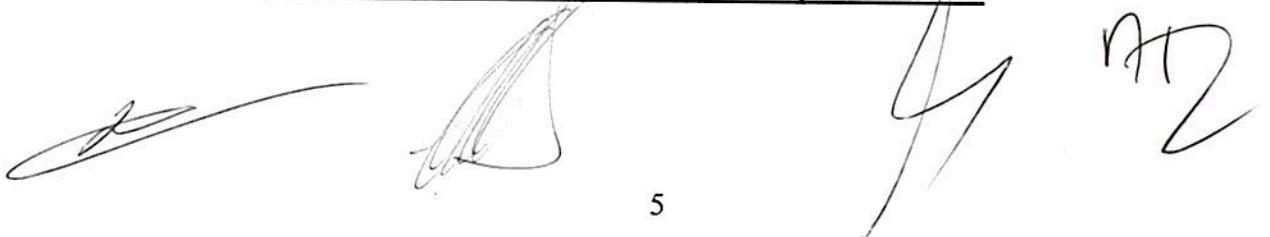
II.5. Derecho de los Usuarios a apartarse del presente Acuerdo

Tal como dispone el artículo 54 de la LDC, los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

III. LOS TERMINOS DEL ACUERDO SUJETO A HOMOLOGACION, PREVIA VISTA AL FISCAL

El Acuerdo transaccional al que han llegado las Partes se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III.1. Período sujeto a devolución – Prescripción trienal



5

Las partes acuerdan que el periodo abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de la demanda, conforme al art. 50 de la LDC y al art. 47 inc. b) de la Ley 25.065 (LTC) y jurisprudencia del fuero (por ejemplo, la citada en los autos “Consumidores Libres Coop. Ltda. Y otro c/Bank Boston (hoy caratulada como “Consumidores Libres Coop. Ltda. y otro c/Bank of América S.A.) s/Sumarísimo”– Expte. 4787/2005 del 05/05/2015 y más recientemente “Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Galicia S.A. del 2/08/2018), el periodo abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de los hechos que motivaron la presente así como a la fecha de su inicio, se encuentra circunscripto al período comprendido entre los meses de agosto 2007 (tres años antes de la iniciación de la demanda) y diciembre de 2014 (último mes en el que el Banco manifiesta que percibió la Comisión en virtud del dictado de la Comunicación “B” 10925 del BCRA), en ambos casos al mes de diciembre de 2014 (inclusive (en adelante, el “Período Sujeto a Devolución”))

III.2. Restitución de lo Cobrado Manifestaciones del Banco

III.2.1. Comisiones e IVA

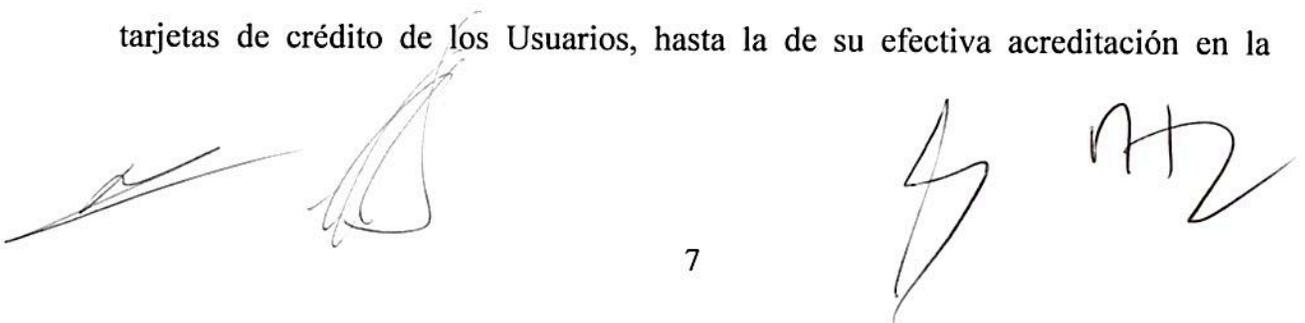
El Banco se compromete a restituir a todos los Usuarios los montos de las Comisiones que se les hubiera cobrado durante el Periodo Sujeto a Devolución y el IVA correspondiente a las mismas, todo lo cual asciende, a valores históricos, a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones dieciséis mil ochocientos uno con 51/100 (\$ 54,016,801.51) el monto de las Comisiones y el monto de IVA sobre dichas comisiones, también a valores históricos, a la suma de pesos once millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho con 12/100 (\$

11,343,668.12), haciendo ambos conceptos sumados a valores históricos un total de pesos sesenta y cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y nueve con 63/100 (\$ 65,360,469.63) conforme surge de los inventarios que acompaña el Banco en soporte magnético y a los que se hace referencia más abajo y conforme surge de las planillas de cálculo conformadas por ambas partes y que se adjuntan en un CD como Anexo I, las cuales serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los siete días hábiles a contar de la suscripción del presente (en adelante el "Monto Histórico"), al cual se le aplicarán intereses conforme se lo conviene en el presente.

La recién referida certificación, será emitida en el plazo indicado por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

III.2.2. Intereses

En forma adicional a la restitución del Monto Histórico, el Banco pagará al conjunto de los Usuarios comprendidos en el Acuerdo, intereses sobre la Comisión a restituir y sobre el IVA sobre dicha Comisión a restituir, calculados a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales según la misma es publicada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su página Web <http://tasas.cpacf.org.ar/cam/vertasas/1> (de aquí en más "TABNA"), desde la fecha de transacción, entendiendo por tal aquella en la que el Banco procedió a asentar el valor de la comisión cuestionada y el IVA respectivo en las cuentas de tarjetas de crédito de los Usuarios, hasta la de su efectiva acreditación en la



7

cuenta de tarjeta de crédito o cuenta a la vista, según corresponda, a aquellos Usuarios que son actualmente clientes del Banco; o a la fecha que se transfieran tales montos a las cuentas radicadas en otras entidades según lo informado por COELSA (según mecanismo de la Cláusula III.2.7 a, al que también se lo denominará en lo sucesivo como pago “a través de COELSA”); o solamente en el caso de los Ex Clientes que, por la causa que fuera, no cobrasen bajo esa modalidad sino que perciban tales montos al momento de su presentación al cobro en Sucursal, también percibirán intereses hasta la fecha de su efectivo cobro, pero por razones de índole operativa dichos intereses se computarán aplicando la misma tasa (TABNA) desde la fecha de transacción, entendiendo por tal aquella en la que el Banco procedió a asentar el valor de la comisión cuestionada y el IVA respectivo en las cuentas de tarjetas de crédito de los Usuarios, hasta el día de su pago o el último día del mes del pago a opción del Banco, calculándose para los días anteriores a los del mes de pago la TABNA vigente en dicho período y para los días correspondientes al mes de pago la tasa de interés pactada (TABNA) correspondiente al último día del mes anterior al del pago , hasta la fecha de pago o hasta la fecha del último día del mes correspondiente a dicho pago, a opción del Banco. En caso de que el Banco optase por pagar la tasa calculada al último día del mes de pago, el importe total a restituir se mantendrá uniforme e invariable a lo largo del mes calendario en que se produzca dicho pago a este universo de Ex clientes (con esta salvedad, en adelante la “Fecha del Efectivo Pago”).

Los intereses descritos en este punto se denominarán en adelante los “Intereses” y junto con el Monto Histórico, la “Suma Inicial a Devolver”).

Se deja constancia de que, según surge de los inventarios acompañados, la suma total de intereses al 31/1/2020 asciende a la suma de \$ **126.053.796.60**

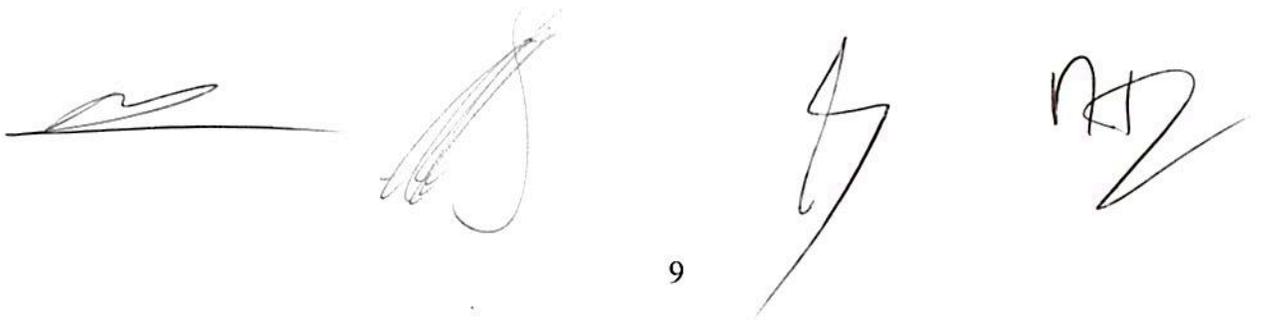
(Pesos ciento veinte seis millones cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis mil con 60/100), totalizando la Suma Inicial a Devolver más el IVA correspondiente sobre intereses (concepto que alcanza la suma de \$ 26.471.281,32) el importe de \$ 217.885.547,55 (Pesos doscientos diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 55/100). Dichas sumas serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los siete días hábiles a contar de la suscripción del presente.

III.2.3. Usuarios deudores – Compensación de saldos – Suma Final a Devolver

En caso de que los Usuarios presenten deuda en mora no prescrita con el Banco por cualquier producto, se la compensará con la Suma Inicial a Devolver.

A fin de determinar la deuda no prescrita de cada Usuario se aplicará al monto histórico de la misma, intereses, los que serán calculados a las tasas pactadas hasta la misma fecha a la cual se calculen los Intereses correspondientes a la Suma Inicial e Impuesto al Valor Agregado sobre tales intereses (en adelante la “Deuda del Usuario”).

La suma final a devolver a los Usuarios en virtud de este Acuerdo será entonces la que surja una vez practicadas las compensaciones aquí descriptas, en los casos en que ello corresponda (en lo sucesivo la “Suma Final a Devolver” o en plural las “Sumas Finales a Devolver” las que siempre incluirán los intereses convenidos hasta la fecha del pago a los Clientes y Ex Clientes o de su acreditación en la cuenta de autos en el caso de los Fondos Remanentes, que se definen más abajo en el punto III.4.3 in fine del presente).



A efectos de practicar la compensación aquí referida se observarán las siguientes reglas:

(i) en los casos en que la Deuda del Usuario (no prescrita) es *igual o mayor* que la Suma Inicial a Devolver, esta última se aplicará –según corresponda– a la cancelación parcial o total de la primera (y consecuentemente la Suma Final a Devolver será igual a cero).

(ii) en los casos en que la Deuda del Usuario (no prescrita) es *menor* a la Suma Inicial a Devolver, la Suma Final a Devolver será igual a la diferencia entre ambas (que el Banco pagará al Usuario de acuerdo a los procedimientos pactados en este Acuerdo).

(iii) en los casos en que *no hay* Deuda del Usuario (no prescrita), se la considerará con valor cero (es decir que la Suma Final a Devolver será igual a la Suma Inicial a Devolver y será devuelta por el Banco de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Acuerdo).

Con base en dichos lineamientos, el Banco bajo juramento de veracidad y como surge del Inventario para Compensación de Deudores que se acompaña en soporte magnético, el importe total a compensar por este concepto asciende al **31/01/2020 a la suma de \$ 9.261.687.33 (Pesos nueve millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 33 /100)**. Dichas sumas serán refrendadas por la correspondiente certificación contable que será acompañada al Juzgado de trámite dentro de los siete días hábiles a contar de la suscripción del presente.

La recién referida certificación de donde surgen dichas cifras discriminadas por producto y con indicación del mes en que fueron liquidadas y cuyo contenido el Banco hace suyo y se hace responsable de su exactitud, será emitida por un profesional de ciencias económicas independiente y con firma

legalizada por el respectivo consejo profesional, en la que se certifica que la información allí contenida se corresponde con sus registros contables.

(iv) En consecuencia, en aquellos casos en que corresponda la compensación aquí pactada, el Banco, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, cursará notificación personal a cada uno de los Ex Clientes Morosos, informando el monto, origen y descripción detallada de la deuda existente con el Banco. Asimismo se le informará que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles desde que reciben dicha notificación a los fines de efectuar el descargo correspondiente, la oposición a la deuda y/o planteo defensivo que consideren pertinente; como así también la posibilidad de apartarse del presente Acuerdo. En igual plazo, el Banco acreditará en el expediente el listado de Ex Clientes Morosos, respecto de los cuales se cursó esta notificación.

Vencido el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el párrafo anterior, para aquellos Ex Clientes Morosos que no hubieren efectuado descargo, oposición o planteo defensivo alguno, ni que hubieren manifestado la voluntad de quedar apartados del presente Acuerdo, el Banco dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de homologación en firme de este Acuerdo, procederá a compensar, en la medida que corresponda y de la forma indicada más arriba

A los efectos de este procedimiento, se entenderá que el Banco ha cumplido con la notificación a los Clientes y Ex Clientes con el cumplimiento de los intentos de contacto vía e-mail y/o teléfono y/o whatsapp (en todos los casos, cuando fuera posible) y las demás medidas de publicidad previstas en el presente Acuerdo.



III.2.4. Grupos de Usuarios y modalidades de restitución

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Usuarios titulares de al menos una cuenta activa de tarjeta de crédito Visa, American Express o Mastercard emitida por el Banco o de una cuenta a la vista radicada en el Banco (en adelante los “Usuarios Clientes”);

b) Usuarios que a la fecha o a la fecha de realizarse las restituciones no sean titulares de cuentas activas de tarjetas de crédito ni de cuentas a la vista en el Banco (en adelante los “Ex Clientes”);

III.2.5. Inventarios

Se acompaña con este Acuerdo un CD conteniendo los siguientes inventarios en formato Excel, que permite su operación con filtros (en adelante, conjuntamente denominados los “Inventarios”), Dichos archivos en soporte magnético serán acompañados por el Banco al presentar el acuerdo en sede judicial. Uno de ellos quedará reservado en el Juzgado y a disposición – exclusivamente a los fines pactados en el presente Acuerdo y bajo supervisión de V.S.– de las Partes y el Ministerio Público. Esos inventarios son suministrados por el Banco quien se hace responsable de su veracidad y exactitud. Dos pendrives serán asimismo acompañados prestando el Banco conformidad para su desglose por cada una de las asociaciones actoras. Se deja constancia de que los pen drives destinados a las actoras contendrán toda la información relevante que permita la identificación de los usuarios y el monto a restituir a cada uno de ellos, a los efectos de facilitar por parte de las actoras el control del cumplimiento del acuerdo y a los efectos asimismo de que puedan verificar la información para el caso de recibir de los usuarios consultas sobre el contenido del acuerdo. Pero no contendrán dichos pen drives destinados a desglose por las actoras los datos

personales de contacto, ni la identificación de marca y número de tarjeta de crédito y/o de cuentas bancarias ni CUIT/CUIL de las personas físicas involucradas.

III.2.5.1. Inventario de comisiones cobradas, IVA e Intereses

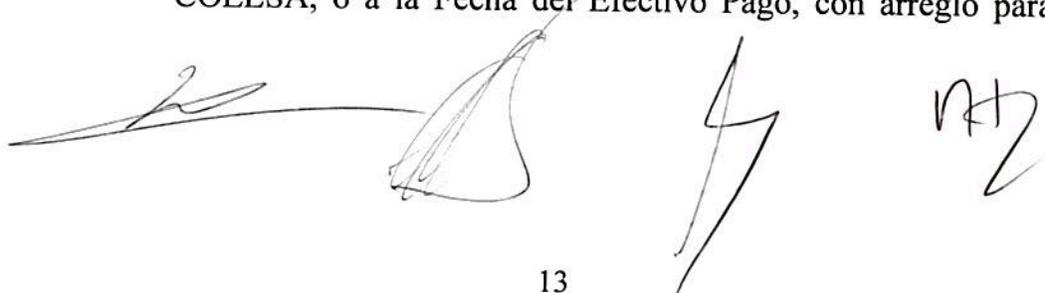
Un inventario discriminado por mes y año que contiene los siguientes datos (en adelante el “Inventario de Comisiones Cobradas, IVA e Intereses”):

i) Datos del Usuario

- Apellido y Nombre;
- Tipo de Documento;
- Número de documento;
- CUIT/CUIL.

ii) Suma Inicial a Devolver

- Marca de la tarjeta de crédito;
- Número de cuenta de la tarjeta de crédito en la que se asentó la Comisión;
- Monto histórico de la Comisión y fecha en que fue cobrada;
- Intereses sobre el monto histórico de la Comisión e IVA, calculados a la TABNA hasta la fecha de confección del inventario (o al último día que a tal fecha se hubiera publicado la TABNA -ello sin perjuicio de que para la efectiva devolución de la suma que finalmente corresponda se los calculará, según sea el caso, a la fecha de depósito en la cuenta de los Usuarios Clientes, a la fecha de transferencia a los Ex Clientes a los que se les pague a través de COELSA, o a la Fecha del Efectivo Pago, con arreglo para cada



supuesto a lo previsto en la Cláusula III.2.2.) o a la fecha de su depósito en estos autos en el caso de los montos remanentes;

- IVA cobrado sobre la Comisión;
- Intereses sobre el IVA cobrado sobre la Comisión, calculados a la TABNA hasta la fecha de confección del inventario (o al último día que a tal fecha se hubiera publicado la TABNA -ello sin perjuicio de que, al igual que en el caso anterior, para la efectiva devolución de la suma que finalmente corresponda se los calculará a la fecha de depósito en la cuenta de los Usuarios Clientes, a la fecha de transferencia a los Ex Clientes a los que se les pague a través de COELSA, o a la Fecha del Efectivo Pago, con arreglo para cada supuesto a lo previsto en la Cláusula III.2.2.) o a la fecha de su depósito en estos autos en el caso de los montos remanentes.

III.2.5.2. Inventario de Deudas de los Usuarios

Un inventario discriminado por mes y año que contiene los siguientes datos (en adelante el “Inventario de Deudas del Usuario”):

i) Datos del Usuario

- Apellido y Nombre;
- Tipo de Documento;
- Número de documento;
- CUIT/CUIL.

ii) Deuda del Usuario

- Producto;
- Número de Identificación;
- Fecha de mora;

- Capital;
- Intereses (calculados a la misma fecha de corte de los Intereses sobre las Comisiones e IVA);
- IVA sobre intereses.

III.2.5.3. Inventario de montos consolidados por Usuario Cliente

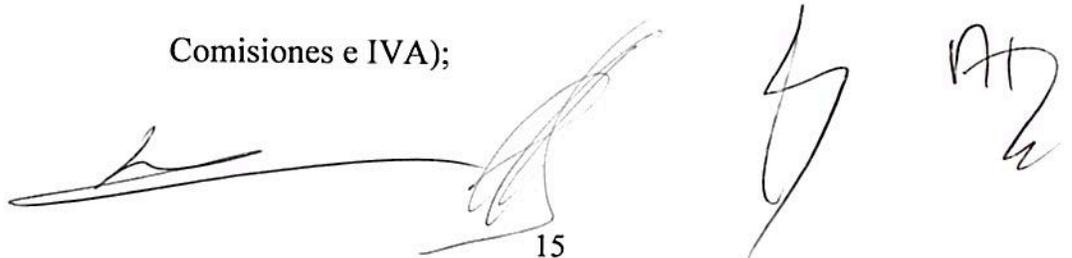
Conjuntamente con el Inventario de Comisiones Cobradas, IVA e Intereses, el Banco presentará un inventario discriminado por Usuario Cliente con la consolidación de las sumas indicadas para cada uno de ellos en el Inventario de Comisiones Cobradas, IVA e Intereses (en adelante el “Inventario de Montos Consolidados por Usuario Cliente”), que contendrá:

i) Datos del Usuario Cliente

- Apellido y Nombre;
- Tipo de Documento;
- Número de documento;
- CUIT/CUIL.

ii) Suma Final a Devolver

- Comisión (monto consolidado);
- IVA (monto consolidado);
- Intereses sobre Comisiones e IVA (monto consolidado calculado a la TABNA a la fecha de elaboración del inventario o de la última tasa publicada a tal fecha);
- Deuda histórica del Usuario (monto consolidado);
- Intereses sobre deuda histórica del Usuario (monto consolidado calculado a la misma fecha de corte de los Intereses sobre las Comisiones e IVA);



15

- IVA sobre intereses;
- Suma Final a Devolver.

iii) Cuenta para la devolución

- Número de cuenta de la tarjeta de crédito en la cual se acreditará la Suma Final a Devolver;
- Número de Caja de Ahorro en la cual se acreditará la Suma Final a Devolver (para Usuarios Clientes que ya no poseen tarjeta de crédito activa en el Banco);
- Número de Cuenta Corriente en la cual se acreditará la Suma Final a Devolver (para Usuarios Clientes que ya no poseen tarjeta de crédito activa ni Caja de Ahorro en el Banco).

III.2.5.4. Inventario de montos consolidados por Ex Cliente

Acompañará igualmente un inventario discriminado por Ex Cliente con la consolidación de las sumas indicadas para cada uno de ellos en el Inventario de Comisiones Cobradas, IVA e Intereses (en adelante el “Inventario de Montos Consolidados por Ex Cliente”), que contendrá:

i) Datos del Ex Cliente

- Apellido y Nombre;
- Tipo de Documento;
- Número de documento;
- CUIT/CUIL.

ii) Suma Final a Devolver

- Comisión (monto consolidado);
- IVA (monto consolidado);
- Intereses (a la fecha de la fecha de elaboración del inventario);

- Deuda histórica del Usuario (monto consolidado);
- Intereses sobre deuda histórica del Usuario (monto consolidado calculado a la misma fecha de corte de los Intereses sobre las Comisiones e IVA);
- IVA sobre intereses;
- Suma Final a Devolver

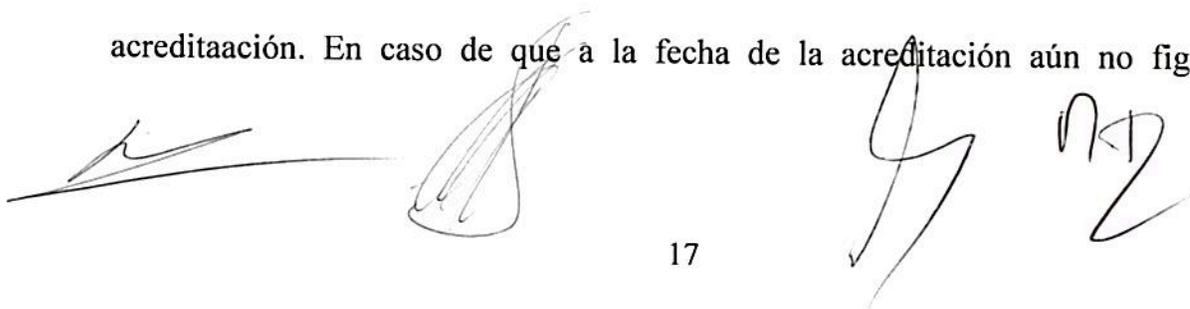
iii) Datos de contacto del Ex Cliente registrados en el Banco

- Dirección de correo electrónico;
- Número de teléfono celular;
- Número de teléfono fijo;
- Domicilio.

III.2.6. Modalidad de devolución para Usuarios Clientes

Dentro del plazo de 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo el Banco acreditará las Sumas Finales a Devolver en cualquiera de las cuentas de tarjeta de crédito actualmente vigentes de titularidad de los Usuarios Clientes. En caso de que no fuera titular de ninguna cuenta de tarjeta de crédito pero fuera titular o cotitular de una o más Cajas de Ahorro, la acreditación se hará en cualquiera de estas últimas o en caso de que no fuera titular o cotitular de Cajas de Ahorro pero fuera titular o cotitular de una o más Cuentas Corrientes, en cualquiera de estas últimas, sin perjuicio de las retenciones que el banco estuviera obligado de hacer como agente de retención de algún tributo que pudieran corresponder que serán soportadas por los Usuarios Clientes.

A tal fin se calcularán los Intereses convenidos a la fecha de la acreditación. En caso de que a la fecha de la acreditación aún no figurara



17

publicada la TABNA correspondiente a dicho día, se utilizará para el mismo el último valor publicado.

Las acreditaciones se identificarán en los resúmenes de cuenta con los conceptos “Devolución de Comisiones por Exceso en el Límite de Compra o de Crédito”, “Devolución IVA sobre Comisiones por Exceso en el Límite de Crédito o de Compra”, “Intereses sobre Comisiones por Exceso en el Límite de Crédito o de Compra”, “Intereses sobre IVA Comisiones por Exceso en el Límite de Crédito o de Compra”.

III.2.7. Modalidad de devolución para los Ex Clientes – Plazo de Restitución

III.2.7.a. Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los ex clientes en otras entidades financieras informadas por COELSA

Dentro del mismo plazo previsto para el pago a los Clientes Activos, es decir dentro de los 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo el Banco transferirá a los Ex Clientes los montos que les correspondan a las cuentas que tengan como titulares o cotitulares en el sistema financiero conforme se lo informe COELSA. A dicho fin el Banco procederá a remitir a la firma Compensadora Electrónica S.A (COELSA), con la antelación suficiente como para poder realizar las transferencias en el plazo indicado, un inventario de Ex Clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA le informe el Número de CBU o alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los Ex Clientes posea actualmente en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho

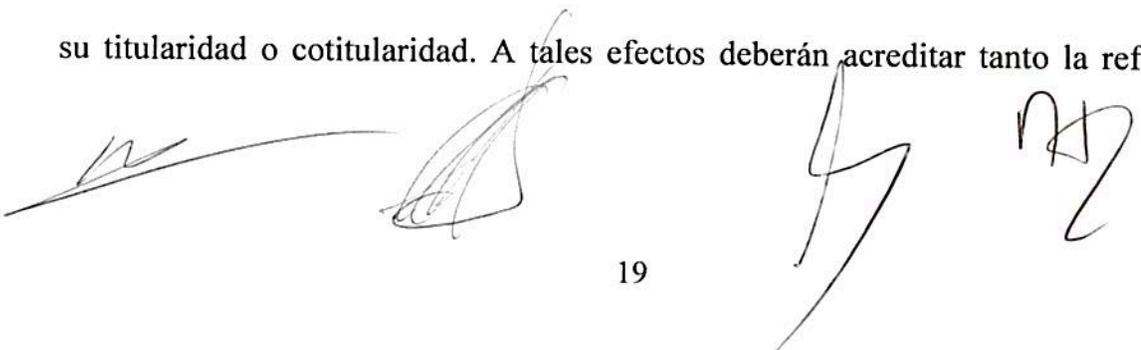
Inventario, el Banco Macro– dentro del plazo de 60 días corridos desde que quede firme la resolución homologatoria de este Acuerdo- transferirá a las cuentas informadas las Sumas Finales a Devolver, a cada uno de los Ex Clientes respecto de los cuales COELSA remitió información. En la acreditación de tales fondos a los Ex Clientes, deberá constar la causa que le da origen. El Banco y COELSA garantizan el requisito de la confidencialidad sobre los datos de los usuarios, a cuyo efecto han suscripto el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad.

III.2.7.b. *Puesta a disposición a los Ex Clientes*

Dentro de los 75 días corridos ulteriores a la resolución homologatoria firme del presente Acuerdo, y previo el cumplimiento de las publicaciones a las que se hace referencia más abajo que deberán estar publicadas en dicho plazo, el Banco pondrá a disposición de cada uno de los Ex Clientes que, por el motivo que fuera no recibieron los fondos aquí convenidos a través de COELSA, en las Sucursales del Banco de todo el país (excepto Formosa, donde el Banco no tiene sucursal) (las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) la respectiva Suma Final a Devolver conforme a lo convenido en el presente, es decir con más los intereses convenidos con arreglo al mecanismo estipulado en la Cláusula III.2.2. En caso de que a tal fecha aún no figurara publicada la TABNA correspondiente a ese día, se utilizará para el mismo el último valor publicado.

El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los Ex Clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico que se le indicará en la comunicaciones a ser cursadas que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida



titularidad como el alias o CBU de la cuenta de destino mediante certificación del Banco en la que se encuentra radicada, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico constancia emitida por Home Banking de dicha entidad, en caso de que se lo haga por medio de esa modalidad.

Las Sumas Finales a Devolver se mantendrán a disposición de los Ex Clientes por el término de un año desde la fecha de puesta a disposición (“Plazo de Restitución”).

En tales casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por Banco Macro o por el Banco de destino, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

III.3. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

III.3.1. Publicidad del Acuerdo

Para dar a publicidad el Acuerdo a los Usuarios se realizarán las siguientes acciones:

a) el Banco publicará dentro de los treinta días hábiles contados desde la homologación firme i) un aviso en dos diarios de amplia circulación en la República Argentina pudiendo el Macro optar entre el diario Clarín o Nación y en Página 12 como segundo diario, por el término de 3 (tres) días consecutivos, los que deberán ser publicados en el cuerpo principal del diario, en un tamaño no menor a un 12,5% de la página, la letra de su contenido y título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal, y su título será “*Restitución de lo cobrado por Exceso en el Límite de Compra o de Crédito*”; ii) un aviso en el Boletín Oficial de la República

Argentina por el término de 3 días consecutivos; **iii)** un banner en la página Web del Banco (www.macro.com.ar/personas/xxxx) a través de un link denominado “*Restitución de lo cobrado por Exceso Límite de Compra*”, que el Banco deberá mantener publicada durante todo el Plazo de Restitución que será de un año contado desde la publicación del último aviso; **iv)** una nota con igual título en la página oficial del Banco en la red social Facebook, que el Banco deberá mantener publicada durante todo el Plazo de Restitución;

b) las Actoras publicarán un banner “Exceso Límite de Compra” en cual se incluirá una síntesis del acuerdo y la sentencia homologatoria,

c) la notificación personal efectuada mediante el envío de correos electrónicos, por parte del Banco a aquellos Ex Clientes y Usuarios Clientes del que tengan la dirección de correo electrónico

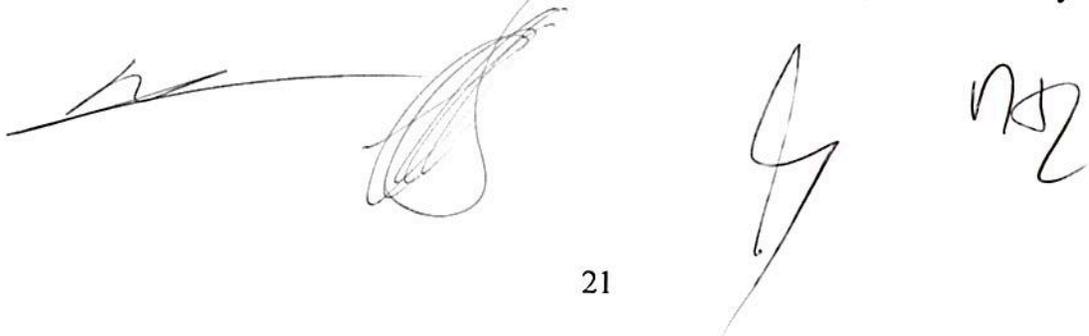
d) las Partes solicitan se publique un aviso en el sitio Web de la CSJN (CIJ) y en el Registro de Acciones Colectivas, a cuyo efecto solicitan igualmente a V. S. el libramiento de los correspondientes oficios.

III.3.2. Comunicaciones adicionales a los Usuarios

Adicionalmente a las medidas de publicidad del Acuerdo recién descriptas, el Banco realizará las siguientes acciones de comunicación para cada grupo de Usuarios.

III.3.2.1. Usuarios Clientes

El Banco informará a los Usuarios Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la dirección de correo electrónico registrada en el Banco, y asimismo con el resumen de la tarjeta de crédito o, en su caso y según

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a long, sweeping signature. In the center, there is a more complex, circular signature. To the right of this, there is a stylized signature that resembles a lightning bolt. Further to the right, there are initials that appear to be 'MS'.

corresponda, de la caja de ahorro o cuenta corriente en el caso de los Usuarios Clientes.

III.3.2.2. Ex Clientes

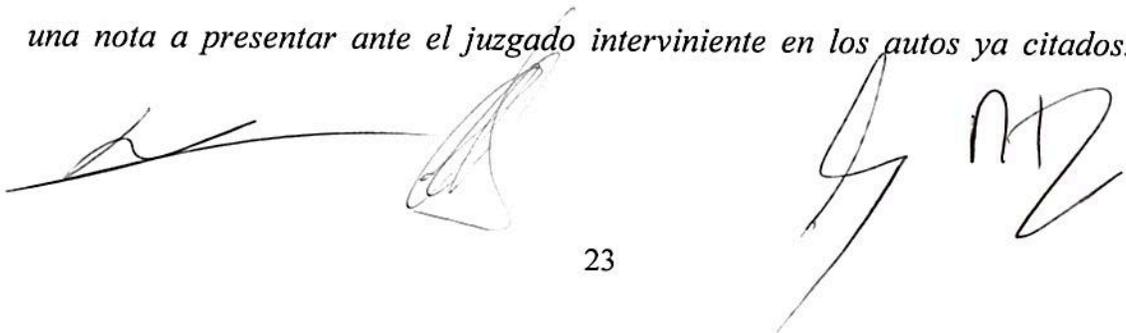
El Banco se compromete a intentar comunicar a los Ex Clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de emails a la última dirección de correo electrónico registrada en el Banco. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, lo hará mediante WhatsApp corporativo o mensaje de texto o llamado o al último número de teléfono registrado en el Banco. En caso de no contarse con dirección de correo electrónico y número de teléfono, el Banco cursará una carta simple al último domicilio registrado en el Banco, ello siempre y cuando el Suma Final a Devolver sea igual o superior al costo del envío postal según el mismo surge informado de la página Web del Correo Argentino (<https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-simple-0>), el cual a la fecha de este Acuerdo asciende a la suma de \$ 50 (pesos cincuenta).

III.3.3. Términos de la publicidad y de las comunicaciones

En todos los casos (salvo para los mensajes de texto y WhatsApp corporativo, que podrán remitir a la página Web del Banco) el texto de los avisos a publicar y comunicar por escrito será el siguiente:

“En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos “Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/Banco Macro S.A. S/sumarísimo”, (Expte. 31.958/2010) iniciado por Unión de Usuarios y Consumidores y por Consumidores Libres Coop. de Provisión de Servicios Comunitarios, de trámite

ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, el Banco Macro S.A. pone en conocimiento de sus clientes y ex clientes que fueran titulares de tarjetas de crédito Visa, American Express y Mastercard emitidas por Banco Macro S.A. durante el período comprendido entre el 13 agosto de 2007 y el 19 de diciembre de 2014 que les restituirá los montos que se le hubiera cobrado por el concepto “Exceso Límite de Compra”, durante el periodo recién indicado con más el IVA percibido en relación al mismo e intereses. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en su cuenta a la vista, dentro de los 60 días de homologado en firme este acuerdo, con más los intereses calculados a la tasa activa del BNA, desde la fecha la transacción original hasta la efectiva acreditación de los importes. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes se les transferirá los importes a restituir a alguna cuenta del que sean titulares en el sistema financiero a través de COELSA y en caso de no resultar ello posible, podrán presentarse dentro del año siguiente a la presente publicación en cualquier sucursal del Banco Macro, donde previas verificaciones de rigor, se efectuará el reintegro en efectivo o bien indicar por correo electrónico al [se asignará un dirección de email a estos efectos para la publicación del edicto] o telefónicamente al [se asignará un número a estos efectos para la publicación del edicto] el CBU de la cuenta del que sea titular para su transferencia. Las sumas a devolver serán previamente compensadas con las deudas que los usuarios clientes o ex clientes mantuvieran con el Banco. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados. El

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a long, horizontal signature. In the center, there is a more complex, multi-stroke signature. On the right, there are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'S' and the other a more intricate scribble.

texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en el sitio Web del Banco (www.macro.com.ar/personas/xxx), en las páginas Web de las Asociaciones actoras (www.launionuyc.org.ar y www.consumidoreslibres.org.ar) y en la del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gob.ar)”.

En las comunicaciones que remita el Banco deberán indicarse páginas Web, direcciones de correo electrónico o números telefónicos a los cuales los Usuarios podrán acceder para comunicarse y evacuar consultas.

III.3.4. Prohibición

Con excepción de las consultas de Usuarios Clientes y Ex Clientes que deberá atender el Banco y las actoras, ninguna parte podrá efectuar otro tipo de comunicaciones escritas o verbales, incluyendo medios de comunicación, referidas a este Acuerdo que las aquí dispuestas sin autorización de todas las demás Partes.

III.4. Acreditación y Contralor del Cumplimiento

III.4.1. Contralor sobre los Inventarios y demás listados y constancias suministrados por el Banco en cumplimiento del Acuerdo

Que, sin perjuicio de las facultades de V.S. de determinar otra forma, a efectos del contralor de la integridad y exactitud de los Inventarios y de las Sumas Finales a Devolver a los Usuarios, debidamente ajustadas al día de su respectiva acreditación o puesta a disposición, las Partes acuerdan el Banco además de proveer las certificaciones contables en los términos de este Acuerdo, proveerá al

Tribunal toda la documentación y/o información que fuera pertinente a los efectos de que pueda verificarse con certeza el cumplimiento de este Acuerdo.

III.4.2. Depósito y puesta a disposición, publicidad y comunicaciones

El Banco, dentro de los 60 días de acreditadas las Sumas Finales a Devolver, respectivamente, a los Usuarios Clientes, Ex Clientes restituidos a través de la información provista por COELSA deberá presentar en el expediente la documentación que se indica a continuación:

III.4.2.1. Certificación contable

Una certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires dando cuenta de la registración contable de las sumas globales e individuales acreditadas a los Usuarios Clientes Y Ex Clientes que percibieron el reintegro convenido a través de información provista por COELSA y de las sumas puestas a disposición de los Ex Clientes a quienes no se pudo restituir a través de dicho mecanismo informativo de COELSA, con indicación de la fecha a la cual fue calculado el Interés sin perjuicio del pago de intereses a la fecha de la efectiva restitución o de depósito del saldo remanente según fuera el caso.

III.4.2.2. Certificación notarial

Una certificación notarial dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página Web y en el sitio de la Red Social Facebook del Banco y de las acciones llevadas a cabo para comunicar el Acuerdo a Usuarios Clientes y Ex Clientes.

III.4.2.3. Avisos publicados



Igualmente, el Banco deberá acompañar las publicaciones efectuadas en diarios y Boletín Oficial que se disponen en el presente dentro de los cinco días de efectuados.

III.4.3. Certificaciones contables de pagos a Ex Clientes

El Banco, dentro de los diez días corridos siguientes al vencimiento del Plazo de Restitución se compromete a presentar certificaciones contables elaboradas por un contador independiente dando cuenta de los pagos realizados a los Ex Clientes que no hubieran percibido sus importes a través de la información provista por COELSA, donde certifique que los montos pagados son los que corresponden conforme a lo pactado en el presente, es decir la totalidad de la Comisión con más el IVA y los intereses convenidos sobre ambos conceptos a la Fecha del Efectivo Pago conforme el mecanismo estipulado para esta categoría en la Cláusula III.2.2., certificándose también cuántos serían las Sumas Finales a Devolver que no fueron abonadas a los Usuarios al vencimiento del Plazo de Restitución (los “Fondos Remanentes”).

III.5. Destino del Saldo de los Fondos Remanentes

Las Actoras y el Banco acuerdan que:

a) El Saldo de los Fondos Remanentes compuesto de la Suma Final a Devolver que no hubiera sido devuelta a los Usuarios pasado el Plazo de Restitución será transferido a una cuenta en el banco de depósitos judiciales a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos dentro del plazo de diez días contados desde el vencimiento del Plazo de Restitución a los fines de que V.S. ordene su donación a la entidad de bien público o bien que procure a la educación en derechos del consumidor que el juez interviniente considere apropiada.

III.6. Costas

Las costas del proceso y del presente Acuerdo y su ejecución, serán a cargo del Banco, con excepción de las costas derivadas de la publicación en las páginas Web de las Actoras, que serán a exclusivo cargo de estas últimas.

III.7. Manifestaciones de las Partes

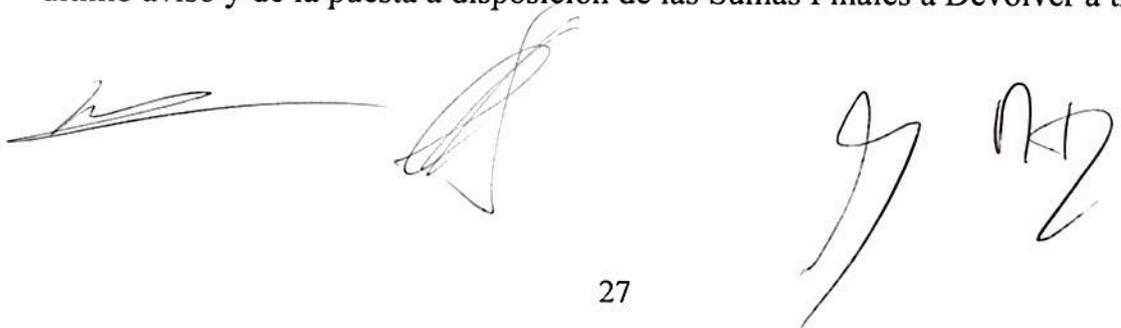
Las Actoras manifiestan que una vez cumplidas las obligaciones del Banco establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrán que reclamarle con relación a estos autos y/o al objeto de la demanda que diera origen a los mismos.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y su homologación firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los efectos previstos en el artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

a) Respecto de los Usuarios Clientes: al momento del depósito de las Sumas Finales a Devolver en su cuenta de tarjeta de crédito o cuenta a la vista.

b) Respecto de los Ex Clientes: al momento de la acreditación de sus créditos a través de la información provista por COELSA según el mecanismo indicado en la Cláusula III.2.7 a) o bien de pasado un año desde la publicación del último aviso y de la puesta a disposición de las Sumas Finales a Devolver a través



de la Sucursales sin que se hubieran presentado los Usuarios a cobrar o a indicar la cuenta a donde transferir tales fondos.

c) Respecto de los Fondos Remanentes una vez que se deposite su saldo en la cuenta de estos autos en el plazo fijado en el presente y al concluirse las donaciones a las entidades de bien público según lo más arriba descripto.

III.8. Solicitan vista al Fiscal y homologación – Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homologado

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso.

El Acuerdo entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.

Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologación constituya o pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia del Banco para con ningún aspecto del reclamo; ello en línea con lo manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza y al solo efecto conciliatorio.

III.9. Documentación complementaria

Forma parte integrante del presente Acuerdo:

a) Planillas de cálculo en CD en la cual constan el Monto Histórico cobrado por el Banco por Comisiones e IVA que serán objeto de devolución con más los Intereses convenidos al 31 de enero de 2020 (sin perjuicio de su ulterior cálculo hasta la fecha de su efectiva restitución), la cual es agregada en el Anexo I, y respecto de las cuales habrán de acompañarse las correspondientes

certificaciones contables dentro de los siete días hábiles a contar de la suscripción del presente Acuerdo (archivo ws_movimientos_valorizados_2020-02-17 correg v2.xlsx -solo lectura-).

b) Inventarios contenidos en soporte magnético acompañado como Anexo II.

c) La siguiente documentación, ya individualizada en los numerales precedentes, que se irá agregando según las oportunidades convenidas en el presente:

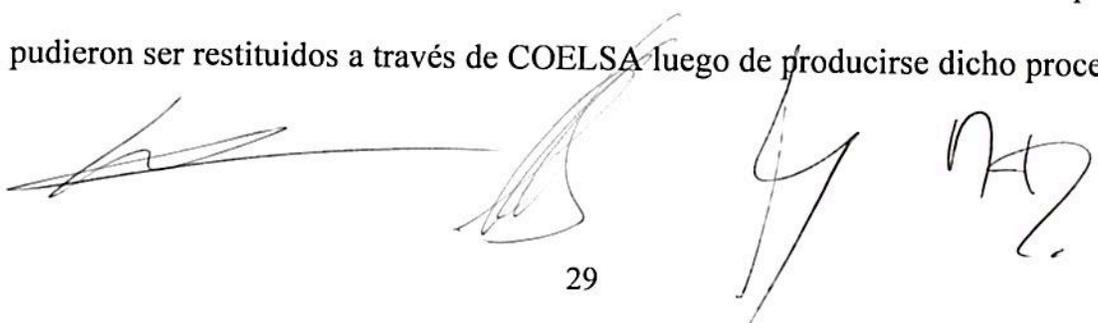
d) Documentación que el Banco acompañará durante la ejecución del presente Acuerdo y que será:

i) Certificación contable sobre las sumas globales depositadas en las cuentas de los Usuarios Clientes en el Banco, las depositadas en otras entidades financieras a Ex Clientes a través de COELSA y las puestas a disposición de los Ex Clientes que, por la causa que fuera no hubieran sido restituidos a través de COELSA con indicación de la tasa y la fecha a la cual se calcularon los Intereses, sin perjuicio de la obligación del Banco de pagar intereses hasta la Fecha del Efectivo Pago hasta un año contado desde la puesta disposición en que se efectuará el depósito de los Fondos Remanentes en la cuenta de autos;

ii) Certificación notarial dando cuenta de las publicaciones del Banco en su página Web y en su sitio de la red social Facebook, así como de las acciones de comunicación efectuadas a Usuarios Clientes y Ex Clientes conforme a lo aquí convenido;

iii) Avisos publicados en diarios y Boletín Oficial según lo dispuesto en el presente;

iv) Certificaciones contables sobre pagos realizados a Ex Clientes que no pudieron ser restituidos a través de COELSA luego de producirse dicho proceso y



a la fecha de finalización del Período de Devolución (un año contado desde el último aviso) dando cuenta del saldo de Fondos Remanentes;

v) Acreditación del depósito del saldo de Fondos Remanentes en la cuenta de autos;

vi) Acreditación de las donaciones efectuadas a las entidades de bien público conforme a lo aquí pactado a efectos de que las mismas puedan solicitar giro a su favor sobre las sumas depositadas en autos.

III.10. Apelación – Desistimiento condicionado

Sujeto a la homologación firme y definitiva del presente Acuerdo, el Banco Macro desiste del recurso de apelación deducido contra la sentencia definitiva de primera instancia dictada en autos.

Las Partes convienen expresamente que en el supuesto de rechazo de la homologación los autos continuarán según su estado a los fines del trámite recursivo pendiente.

IV PETITORIO

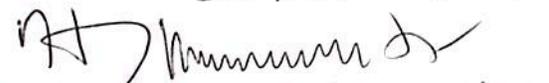
En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 1) Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 2) Se homologue el Acuerdo.
- 3) Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


ARIEL B. KAPLAN
CPACF 70227


MARTÍN BENETERVIDE
7031 Fº 927

30


HORACIOL BERSTEN
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº 8 - Fº 47


Dr. SEBASTIÁN P. JOFRE
ABOGADO
Tº108 Fº912 C.P.A.C.F.

OTROSI DECIMOS: Horacio Luis BERSTEN, abogado (T° 8 F° 47 del C.P.A.C.F.), Ariel R. CAPLAN, abogado (T° 20 F° 550 del C.P.A.C.F.), el Dr. Sebastián Pablo Jofre, abogado (T°108 F°912 del C.P.A.C.F.), y Martín BERETERVIDE, abogado (C.P.A.C.F. T° 81 F° 927) en los autos caratulados **“UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES Y OTRO C/ BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO” (EXPTE.31.958/2010)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1, Secretaría n° 1, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que por nuestro propio derecho venimos a prestar conformidad con los términos del acuerdo arribado por las Partes en el cuerpo principal de este escrito.

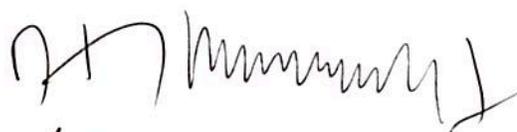
Tenerlo presente a sus efectos,

SERÁ JUSTICIA

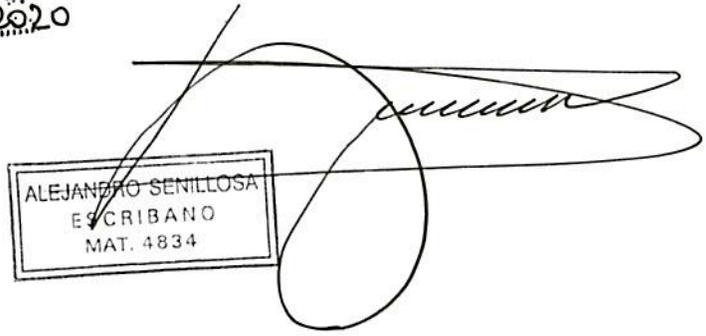

ARIEL R. CAPLAN
CPACF T° 20 F° 550


BERSTEN
ABOGADO
C.A.C.F. T° 8 - F° 47


Dr. SEBASTIAN P. JOFRE
ABOGADO
T°108 F°912 C.P.A.C.F.


MARTIN BERETERVIDE
T° 81 F° 927

TIRMAS CERTIFICADAS EN EL SELLO DE
ACTUACIÓN N° F003476958
BUENOS AIRES... 21 de Febrero 2020


ALEJANDRA SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT. 4834

ANEXO I